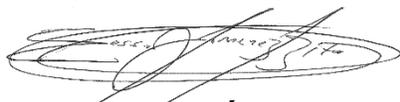


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase Proveer.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. NIT: 891.001.109-1.

DEMANDADO(S): ANA JULIA TORO CANO

PABLO JUAN TORO CANO

FABIO ANTONIO TORO MONTOYA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00332- 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de su mandataria judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la solicitud fue realizada directamente por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará lo pedido, dando por terminado el presente proceso por el pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de los ejecutados, a saber el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas de ahorro y corrientes de los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, ITAÚ Y BANCOOMEVA, así como también el embargo que pesa sobre el bien inmueble N° 140-63657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

En el evento que existan títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos a los ejecutados que le fueron retenidos.

Finalmente, en lo tocante al documento base de la obligación, que en este caso es una copia digital del contrato de arrendamiento, por Secretaría se procederá hacer la anotación correspondiente, y luego de ello le será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. contra ANA JULIA TORO CANO, PABLO JUAN TORO CANO Y FABIO ANTONIO TORO MONTOYA.

**TERCERO. DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros, que posean ANA JULIA TORO CANO, identificada con cedula N° 25.212.388, PABLO JUAN TORO CANO, identificado con cedula N° 8.317.170 y FABIO ANTONIO TORO MONTOYA, identificado con cedula N° 6.891.532, en los establecimientos financieros BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, ITAÚ Y BANCOOMEVA, medida comunicada a través de Oficio N. 1006 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**CUARTO: DECRÉTESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-63657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de FABIO ANTONIO TORO MONTOYA, identificado con cedula N° 6.891.532, medida comunicada a través de Oficio N. 1007 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**QUINTO:** Por secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

**SEXTO.** Si existen títulos de depósito judicial, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

**SÉPTIMO:** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

**OCTAVO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8108d9c14af055ab78b43262f77cbfcb2b264562ba12f864070572cf2618784d**

Documento generado en 24/01/2022 05:13:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>